

0003118

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito allegado en el cuaderno principal, el demandante solicita oficiar al pagador de los ejecutados para que realicen las consignaciones a la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a los pagadores del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 712 del 15 de abril de 2009 y oficio #3127 del 27 de octubre de 2010, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #712 del 15 de abril de 2009.

2.- OFICIAR al pagador de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3127 del 27 de octubre de 2010.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que el trámite Obligatorio de Insolvencia se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, por lo que solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas RMO-303.

Por lo anterior, se le reitera a la peticionaria que dicha petición se agregara sin consideración alguna, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

Por otra parte y de acuerdo a la manifestación realizada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, para que informe el estado actual del trámite de solicitud de Insolvencia del aquí demandado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido por insolvencia.

2.- OFICIAR a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, para que informe el estado actual del trámite de solicitud de Insolvencia del aquí demandado.

3.- POR SECRETARIA líbrese y enviase el oficio correspondiente a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2012-00578-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: **02-JULIO-2019**

Jueces de E. Secretaria
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo S. S. S. S. S.
 Secretario

3

Auto sust No 3131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 164559 y 370 - 164561.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En / Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Secretaria

4

Auto sust No 3160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 169472**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia

0003163

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. MAURICIO BERON VALLEJO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-418192**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ...
Secretaria

0003161

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede la Gobernación del Valle del Cauca, informa que los descuentos realizados al ejecutado serán consignados a la cuenta #760012041613 de este Despacho; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De acuerdo a la manifestación realizada por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace necesario oficiarlos a fin de informarle sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-1382 del 24 de mayo de 2019 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

2.- OFICIAR al pagador la Gobernación del Valle del Cauca, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-1382 del 24 de mayo de 2019 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Secretaria

8

Auto Inter No. 1055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada YAZMIN GUENDICA MACHADO identificada con C.C#1.107.046.848 como empleada de la empresa MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 #9-49 piso 11 de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$3.516.936.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00117-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-07-2019**

Secretaria

0003116

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandante y como quiera que el mismo es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a la cuenta de este Despacho Judicial y al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JAIME AFANADOR PLATA con C.C#19.221.745 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001851685	09/03/2016	\$93.900.00
469030001851889	09/03/2016	\$93.900.00
469030001851935	09/03/2016	\$93.900.00
469030001851936	09/03/2016	\$93.900.00
469030002005425	02/03/2017	\$186.621.00
TOTAL		\$562.221.00

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados AURA MARIA TROCHEZ MERA con C.C#31.835.224 y GUILLERMO FIDEL CAMPO con C.C#7.481.709 dentro del proceso que adelanta el señor JAIME AFANADOR PLATA, bajo la radicación #2009-291.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- En cuanto a la solicitud de oficiar a los pagadores, la misma se procederá a oficiar en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No 3167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA con T.P. 69.138 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- SEÑALAR el día 13 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **ICS - 903**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

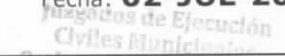
Rad. 2015-00108 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**


Carlos Eduardo Camacho
Secretaria

10

Auto Inter No. 1056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado WEIMAR ANGOLA con C.C#80.150.279, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$99.374.084.00.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00440-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2-07-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario*

M

Auto sust No 3123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **JFU - 489**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00285 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Secretaría

Auto Sust No. 0003164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que remitan los informes correspondientes del vehículo objeto de garantía.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de decomiso del vehículo de placas HYN-297 que obra dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A bajo la radicación 2017-643, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía prendaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de decomiso del vehículo de placas HYN-297 que obra dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A bajo la radicación 2017-643, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía prendaria.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00099-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria

13

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0003122

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3267 del 22 de septiembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del **Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3267 del 22 de septiembre de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo...

Secretaria

0003121

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado EDWIN FERNANDO ZAPATEIRO RAMIREZ con C.C#6.098.384 dentro del proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A, bajo la radicación #2017-638.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/07/2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

15

Auto Inter No. 1047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve
2019.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada NAZLY BONILLA GALINDEZ con C.C#67.015.362, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO BBVA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada NAZLY BONILLA GALINDEZ con C.C#67.015.362 como empleada de la EMPRESA ALMACENES LA 14 ubicada en la Calle 70 #1-00.

Limítese la suma de embargo a **\$4.387.975.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

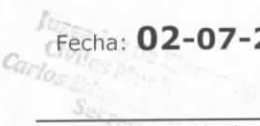
Rad.2018-00646-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-07-2019**



Secretaria

16

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de Junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que la demandante realizó la presentación personal al escrito de terminación del proceso, a su vez dentro del plenario no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1046.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo procedente la solicitud realizada por la demandante, se ordenará a la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ contra RAUL PERDOMO RAMIREZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Secretaria del Deporte y la Recreación en la Sección de Archivo General, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0003129
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Secretaria del Deporte y la Recreación en la Sección de Archivo General, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 03-0283 del 01 de febrero de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la **Secretaria del Deporte y la Recreación en la Sección de Archivo General**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #03-0283 del 01 de febrero de 2018.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

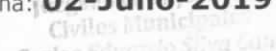
Rad. 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

18

Auto sust No. 0003119

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante RAUL PERDOMO RAMIREZ con C.C#79.387.383 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002295615	30/11/2018	\$ 310.312,00
469030002307673	24/12/2018	\$ 310.312,00
469030002339989	12/03/2019	\$ 309.947,00
469030002340491	13/03/2019	\$ 296.598,00
469030002353199	11/04/2019	\$ 309.947,00
469030002366051	21/05/2019	\$ 309.947,00
469030002377412	13/06/2019	\$ 314.953,00
TOTAL		\$2.162.016,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE Julio DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Secretario
Secretaría

19

Auto Sust No.0003170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a lo manifestado por el Juzgado de Origen (Doce Civil Municipal de Cali), de que "este despacho por motivos conocidos se encuentra en una sede diferente a la que no fue posible traer todos los archivos que reposan en el palacio de justicia y ante la innumerable cantidad de peticiones por parte del juzgado y de la parte demandante en el proceso de la referencia se hace imposible acceder a dicha información y por lo tanto se hace necesario oficie y solicite copia a la Oficina de Apoyo Judicial donde reposan las copias de los depósitos judiciales pagados a fin de que sean incorporados a ese proceso" se hace necesario oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que remitan copia de los depósitos judiciales pagados dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR a la Oficina de Apoyo Judicial, para que remitan copia de los depósitos judiciales pagados dentro del presente proceso adelantado por HELM BANK contra CARLOS AUGUSTO JIMENEZ VELASCO con radicación 012-2013-115, toda vez que el Juzgado Doce Civil Municipal manifiesta "este despacho por motivos conocidos se encuentra en una sede diferente a la que no fue posible traer todos los archivos que reposan en el palacio de justicia y ante la innumerable cantidad de peticiones por parte del juzgado y de la parte demandante en el proceso de la referencia se hace imposible acceder a dicha información y por lo tanto se hace necesario oficie y solicite copia a la Oficina de Apoyo Judicial donde reposan las copias de los depósitos judiciales pagados a fin de que sean incorporados a ese proceso".

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00115-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sánchez S.
Secretario*

Secretaria

20

Auto sust No 3126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 604605**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Secretaría

24

Auto sust No.0003173.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita la corrección del "auto aprobatorio" de la diligencia de remate notificado por estados el 11 de junio de 2019, toda vez que se indicó como demandante Fondecóm y no Banco Davivienda.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario se procederá a corregir el numeral tercero (3) del auto #900 del 07 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el gravamen prendario es a favor de BANCO DAVIVIENDA y no FONDECOM.

Por otra parte, el peticionario requiere se oficie al Banco Davivienda para que realice el levantamiento de la garantía mobiliaria que se encuentra inscrita ante el RUNT; es preciso indicarle al peticionario que para solicitar el levantamiento de la garantía mobiliaria debe de adelantar el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral tercero (3) del auto #900 del 07 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el gravamen prendario es a favor de BANCO DAVIVIENDA y no FONDECOM.

2.- NO ACCEDER a al levantamiento de la garantía mobiliaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00325-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Julio DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Adolfo Rodríguez Cano
Secretario*

92

Auto Sust No. 3099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita libren los oficios de levantamiento de embargo y decomiso que pesan los vehículos de placas TTK - 385 y XVN - 472 con el fin de poder realizar el traspaso de los automotores en virtud del acuerdo de terminación por dación en pago.

Por lo anterior y como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 597 del C.G.P., se accederá a lo pedido, no obstante y como quiera que el apoderado actor supedita la terminación a la realización del traspaso, una vez la parte interesada allegue al despacho el certificado de tradición donde conste el traspaso acordado a nombre de REPONER SA., se decidirá sobre la terminación solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- LEVANTAR la medida de embargo y decomiso decretada contra el vehículo de placas TTK - 385 propiedad del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaria de Movilidad de Calarcá - Quindío y a la Policía Nacional.

2.- LEVANTAR la medida de embargo y decomiso decretada contra el vehículo de placas XVN - 472 propiedad del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaria de Movilidad de Florida Blanca - Santander y a la Policía Nacional.

3.- Una vez cumplida la condición del traspaso de los vehículos y comunicada al despacho, se decidirá sobre la terminación por dación solicitada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00281 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Acosta Soto
Secretaria

23

Auto sust No. 0003158
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el numeral segundo del ato de fecha 18 de marzo de 2018 a folio 56 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00275-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JULIO-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bello López
Secretario*

24

Auto Sust No. 3128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que ya obra en el proceso el certificado catastral, se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., para ser tenido en cuenta el avalúo comercial, luego entonces el Juzgado ordenara el traslado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 458018 por valor de **\$223.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la fecha de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cari Secretaría
Silva Cano

0003169

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por los ejecutados; se les reitera a los peticionarios que a folio 252 del plenario, obra oficio remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando el levantamiento del embargo de los demandados.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a los demandados a la contestación visible a folio 252 del proceso, por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00773-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Secretaria

*Fuente: Oficina de Ejecución
Civiles y Contenciosas
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

0003122

Autos sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 del siguiente depósito judicial;

469030002373580	05/06/2019	\$ 286.928,00
TOTAL		\$286.928,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00912-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE JULIO DE 2019
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos de Noya Cano
Secretaria

27

Auto sust No. 0003166
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo de las cuentas bancarias que relación en su petición que le correspondan a los ejecutados.

Es preciso reiterarle al peticionario que mediante auto de fecha 05 de abril de 2017 a folio 47 del plenario, se ordenó el embargo de las cuentas bancarias que le puedan corresponder a los demandados, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto #642 del 05 de abril de 2017 visible a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00517-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Julio-2019**

Secretaría

Auto sust No. 0003172
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

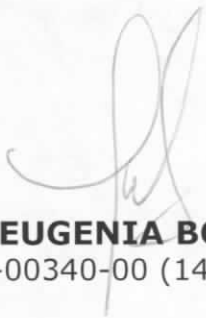
En escrito que antecede la apoderada general de la parte demandante, realiza cesión de crédito a favor de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA SAS, por lo que solicita tener a dicha sociedad como cesionaria dentro del presente proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que el escrito que antecede carece de aceptación por parte del cesionario, por lo que no se accederá a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00340-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Julio DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003165

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega el diligenciamiento del oficio #03-1556 del 20 abril de 2017 y solicita requerir a la entidad Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A, para que dé respuesta al oficio antes citado.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no hay lugar acceder al requerimiento a la entidad Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A, toda vez que a folio 22 del plenario, obra contestación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.
- 2.- NO ACCEDER** a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00437-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JULIO-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Silva Cano
Secretario

20

0003124

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

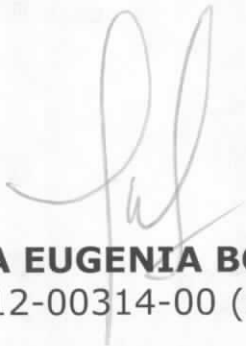
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JAIRO DÍAZ MENDOZA con C.C#16.348.170 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002003048	27/02/2017	\$ 645.078,00
469030002003057	27/02/2017	\$ 555.540,00
469030002003065	27/02/2017	\$ 119.278,00
469030002003066	27/02/2017	\$ 119.278,00
469030002003067	27/02/2017	\$ 253.791,00
469030002003068	27/02/2017	\$ 31.807,00
469030002003069	27/02/2017	\$ 119.278,00
469030002003070	27/02/2017	\$ 119.278,00
469030002003071	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003072	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003073	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003074	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003076	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003077	27/02/2017	\$ 110.257,00
469030002003078	27/02/2017	\$ 130.605,00
469030002003079	27/02/2017	\$ 130.605,00
469030002003080	27/02/2017	\$ 130.605,00
469030002003081	27/02/2017	\$ 130.605,00
469030002003082	27/02/2017	\$ 120.952,00
469030002024476	18/04/2017	\$ 56.925,00
469030002201826	26/04/2018	\$ 120.952,00
469030002201827	26/04/2018	\$ 120.952,00
469030002201828	26/04/2018	\$ 120.952,00
469030002201837	26/04/2018	\$ 120.952,00
469030002201838	26/04/2018	\$ 206.732,00
469030002201839	26/04/2018	\$ 142.432,00
469030002201840	26/04/2018	\$ 142.432,00
469030002201854	26/04/2018	\$ 142.432,00
469030002201855	26/04/2018	\$ 142.432,00
469030002201856	26/04/2018	\$ 228.912,00
469030002201857	26/04/2018	\$ 142.432,00
469030002201866	26/04/2018	\$ 133.727,00
469030002201867	26/04/2018	\$ 133.727,00

469030002201868	26/04/2018	\$ 133.727,00
469030002264596	25/09/2018	\$ 38.527,00
TOTAL		\$5.396.487,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00314-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. • 0003135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve de 2019

En atención al escrito que antecede, y cumplidos los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., para ser tenido en cuenta el avalúo comercial, el Juzgado,

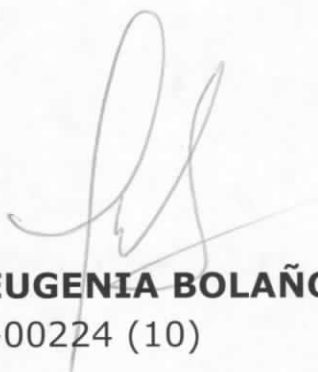
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 590109 por valor de **\$757.940.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la fecha de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Juzgado
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No.0003157.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

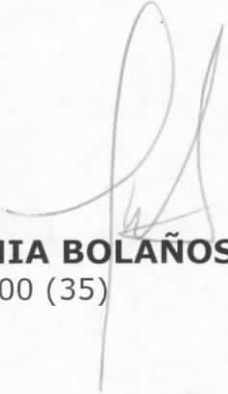
En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita tener por notificado al acreedor hipotecario Davivienda de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; sin embargo tal manifestación expresa es innecesaria toda vez que a folio 94 del plenario, existe contestación del representante legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA, informando que la garantía se hará valer en proceso ejecutivo independiente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00750-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Julio DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

33

Auto sust No 3162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-JUL-2019**

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría